



RES. EXENTA D.J. N° 110-058-2016

ROL N° 116-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE  
INDICA.

Santiago, 21 de enero de 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-332-2015; la presentación realizada por **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, de fecha 8 de junio de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-332-2015, de 19 de Mayo de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2014.

**Segundo)** Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 8 de junio de 2015, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** presentó un escrito de descargos, adjuntando asimismo copia del envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), enviado con fecha 3 de junio de 2015.

En su presentación, el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** junto con reconocer el respectivo incumplimiento, señala que el motivo por el cual no se envió dentro de los plazos legales la respectiva información, corresponden a que *"la empresa cambio de contador y perdimos todo contacto con él, y era quien mantenía la clave de acceso de la empresa, es por ello que incurrimos en el no cumplimiento del informe ROE, situación que no volverá a ocurrir"*.

**Cuarto)** Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es obligación del respectivo sujeto obligado no solamente realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, sino que efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad de la empresa verificar que el envío sea correctamente recepcionado por la UAF.

**Quinto)** Que, de acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** en sus descargos, éste reconoce que no envió el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2014, adjuntando asimismo copia del reporte ROE enviado el 3 de junio de 2015.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** dio cumplimiento al

envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, sólo con fecha 3 de junio de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo dispuesto para ello.

**Séptimo)** Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

**Octavo)** Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue finalmente realizado por el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** pero fuera de plazo, situación que no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del respectivo sujeto obligado.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

#### RESUELVO:

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS** dentro del plazo legal, los descargos presentados por el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, y **POR ACOMPAÑADO** copia del envío informe de ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, realizado el día 3 de junio de 2015.

**2.- TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

**3.- ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-332-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

**4.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-332-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE correspondiente al segundo semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

**5.- SANCIÓNENSE** al sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 5** (cinco unidades de fomento).

**6.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez)

días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

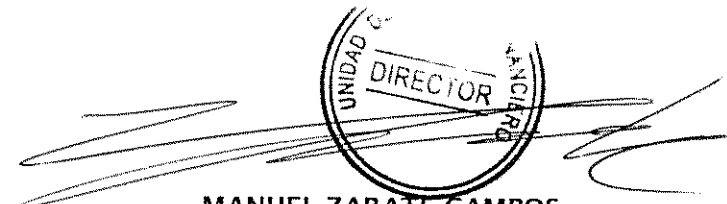
7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado **Import Export Imran Muhammad E.I.R.L.**, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**MANUEL ZARATE CAMPOS**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



